

EXPEDIENTE: 02111/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02111/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de agosto de 2011 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”** solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito el más reciente Estado de Posición Financiera y sus anexos, entregado por el Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00182/ATIZARA/IP/A/2011**.

II. Con fecha 20 de septiembre de 2011 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud de información, se servirá encontrar en archivo electrónico la respuesta emitida por la dependencia correspondiente.” **(sic)**

Asimismo adjunta el siguiente anexo:

EXPEDIENTE: 02111/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

Respuesta 00182

Reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40 fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito dar contestación a su solicitud con número de folio o expediente de la solicitud:

Solicitud 00182/ATIZARA/IP/A/2011, del C. [REDACTED], en el cual solicita información sobre el más reciente Estado de Posición Financiera y sus anexos, entregado por el Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización .

Al respecto me permito comunicarle que la información que usted solicita la puede consultar en la página del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

Bajo la siguiente ruta:

<http://www.atizapan.gob.mx>

- Transparencia
- Artículo 12 fracción VII
- Estado Presupuestal de Ingresos y Egresos, de los meses de mayo junio y julio
- Artículo 12, fracción IX Estado de Posición Financiera de los meses de mayo, junio y julio.

Cabe hacer mención que los anexos constan de 996 hojas, por lo anterior si gusta puede pasar a la Tesorería Municipal con el Lic. Luis García Solís, Sub-contralor de egresos, teléfono 36 22 30 27 en un horario de 9:00 A 18 hrs. A sacar copias las cuales serán bajo su propio costo.

Sin otro particular y en espera de que la presente cumpla con lo requerido, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

ATENTAMENTE
LIC. SILVIA MÁRQUEZ VELASCO
TESORERA MUNICIPAL

III. Con fecha 21 de septiembre de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **02111/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Solicité el más reciente Estado de Posición Financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. No me entregan los anexos.

Respuesta incompleta. Me condicionan la entrega de los anexos para ser consultados en sus oficinas.”
(sic)

IV. El recurso **02111/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.



EXPEDIENTE: 02111/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

V. Con fecha 23 de septiembre de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

“RECURSO DE REVISIÓN 02111/INFOEM/IP/RR/2011 ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011 ASUNTO: REPORTE DE JUSTIFICACIÓN. C. EUGENIO MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOEM. P R E S E N T E Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por el C. [REDACTED], solicitud generada el día 29 de agosto de 2011, la cual ingresó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y a la cual recayó el número de folio 00182/ATIZARA/IP/A/2011, solicitando en su oportunidad la siguiente información: **(se tienen por transcrita la solicitud de información 2.-** El día 20 de septiembre se dio respuesta a esta solicitud, por parte de la Tesorería Municipal y fue: **(se tiene por transcrita la respuesta emitida por el Sujeto Obligado)** 3.- Sin embargo, el día 21 de septiembre de 2011 el solicitante [REDACTED], interpuso ante el INFOEM un Recurso de Revisión el cual tiene el número de folio: 02111/INFOEM/IP/RR/2011, donde el Acto Impugnado a la letra dice: **(se tiene por transcrito el acto impugnado y razones o motivos de inconformidad)**. 4.- El día 23 de septiembre de 2011, la Tesorería Municipal, vía oficio número TM/STE/2341/2011 ratifica su respuesta que a la letra dice: “Reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40 fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, respecto al Recurso de Revisión 02111/INFOEM/IP/RR/2011, sobre la solicitud de información 00182/ATIZARA/IP/A/2011, me permito exponer lo siguiente: La información solicitada consta de 966 hojas, las cuales en principio, están a disposición para que sean consultadas por el solicitante, en las oficinas de esta Tesorería Municipal en un horario de 9:00 a 18:00 hrs. de lunes a viernes, de las cuales podrá sacar copias fotostáticas, que serán bajo su propio costo. Por lo anterior, es necesario que el solicitante realice una cita al teléfono 36-22-30-27 con el Lic. Luis García Solís, Subtesorero de Egresos y pueda consultar los anexos del estado de Posición Financiera del mes de julio del presente año.” (Se anexa copia del oficio en archivo electrónico). Consideramos que esta Unidad de Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 1, 3, 4, 6, 12 y fracciones relacionadas; 17, 18 y 35 fracciones I, II, III y IV; 40 fracciones I, II, III; también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la información fundamentado en los artículos 41, 41 bis fracciones I, II y III y 46, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. A Usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, solicito atentamente se sirva considerar el presente Reporte de Justificación para los efectos legales a que haya lugar. A T E N T A M E N T E M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO.”

Asimismo adjunta como anexo el siguiente documento:

EXPEDIENTE: 02111/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

647.



H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
 "2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"



Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	TESORERIA MUNICIPAL
Número de Oficio:	TM/STE/2341/2011

Asunto: **EL QUE SE INDICA**

23 de septiembre de 2011.

PROFR. OSCAR TELLEZ GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO DE PRESIDENCIA
PRESENTE

Reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40 fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, respecto al **Recurso de Revisión 02111/INFOEM/IP/RR/2011**, sobre la solicitud de información **00182/ATIZARA/IP/A/2011**, me permito exponer lo siguiente:

La información solicitada consta de **966 hojas**, las cuales en principio, están a disposición para que sean consultadas por el solicitante, en las oficinas de esta Tesorería Municipal en un horario de 9:00 a 18:00 hrs. de lunes a viernes, de las cuales podrá sacar copias fotostáticas, que serán bajo su propio costo.

Por lo anterior, es necesario que el solicitante realice una cita al teléfono 36-22-30-27 con el Lic. Luis García Solís, Subtesorero de Egresos y pueda consultar los anexos del estado de Posición Financiera del mes de julio del presente año.

Sin otro particular, estoy a sus órdenes para cualquier duda o comentario, reiterándole mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE



LIC. LUIS GARCIA SOLIS
SUBTESORERO DE EGRESOS




3:02pm



C.c.p. MINUTARIO / TESORERÍA
SMV/LGS/Incm*

Bvd. Adolfo López Mateos No. 91. Col. El Potrero, Atizapán de Zaragoza
C.P. 52975, Estado de México - Conmutador: 3622-2000 y 3622-2700

EXPEDIENTE: 02111/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración tanto la respuesta como el Informe Justificado emitido por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracciones IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en

EXPEDIENTE: 02111/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE: 02111/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que le condicionaron la entrega de los anexos del Estado de Posición Financiera para ser consultados en sus oficinas.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) La procedencia del cambio en la modalidad de entrega de la información pretendida por **EL SUJETO OBLIGADO**

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

EXPEDIENTE: 02111/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

QUINTO.- Que antes que nada, en vista de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, se obvia el análisis de la competencia misma que ha asumido.

Por lo tanto, de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** debe revisarse la solicitud con la respuesta que formula **EL SUJETO OBLIGADO** y la procedencia del cambio en la forma de entrega de la información y si ésta es justificada o no.

Es pertinente confrontar la solicitud de información con lo señalado en la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
<p>"Solicito el más reciente Estado de Posición Financiera y sus anexos, entregado por el Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México"</p>	<p style="text-align: center;">Respuesta</p> <p>"...La información que usted solicitó la puede consultar en la página del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, bajo la siguiente ruta: http://www.atizapan.gob.mx transparencia, artículo 12 fracción VII Estado Presupuestal de Ingresos y Egresos de los meses de mayo, junio y julio. Artículo 12 fracción IX Estado de posición Financiera de los meses de mayo, junio y julio.</p> <p>Cabe hacer mención que los anexos constan de 966 hojas, por lo anterior si gusta puede pasar a la Tesorería Municipal con el Lic. Luis García Solís, Subtesorero de Egresos, teléfono 36-22-30-27 en un horario de 9:00 a 18:00 hrs. A sacar las copias bajo propio costo..."</p> <p style="text-align: center;">Informe Justificado</p> <p>"La información solicitada consta de 966 hojas, las cuales en principio, están a disposición para que sean consultadas por el solicitante, en las oficinas de esta Tesorería Municipal en un horario de 9:00 a 18:00 hrs. de lunes a viernes, de las cuales podrá sacar copias fotostáticas, que serán bajo su propio costo. Por lo anterior, es necesario que el solicitante realice una cita al teléfono 36-22-30-27 con el Lic. Luis García Solís, Subtesorero de Egresos y pueda consultar los anexos del estado de Posición Financiera del mes de julio del presente año"</p>	<p style="text-align: center;">*</p> <p>De acuerdo a la respuesta EL SUJETO OBLIGADO proporciona el link de la página electrónica en donde puede ser consultado el Estado de Posición Financiera, con lo que se tiene por cumplida esta parte de la información, además de que la misma no fue recurrida</p> <p>Por lo que hace a los anexos del Estado de Posición Financiera, los pone a disposición de EL RECURRENTE para consulta <i>in situ</i>, para lo cual aduce que constan de 996 fojas.</p>

EXPEDIENTE: 02111/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Derivado de lo anterior, es pertinente señalar que **EL RECURRENTE** solicitó el más reciente Estado de Posición Financiera y los **Anexos**.

EL SUJETO OBLIGADO remitió a su página electrónica para consulta del Estado de Posición Financiera que corresponde al mes julio de 2011, con lo que se tienen por satisfecho tal requerimiento

En este sentido y tomando en consideración que de lo que se duele **EL RECURRENTE** es de se condiciona para la entrega de los anexos del estado de Posición Financiera al ser consultados en sus oficinas, es que el presente recurso versará únicamente en este rubro; es decir el cambio de modalidad de entrega de la información de los anexos del Estado de Posición Financiera.

Debe señalarse que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó se le entregara el más reciente Estado de Posición Financiera y los respectivos Anexos, entregados por el Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Asimismo, señaló expresamente que la información que se solicita debe ser proporcionada vía **EL SICOSIEM**.

Por otro lado debe señalarse que **EL SUJETO OBLIGADO** no niega el acceso a la información; por el contrario, manifiesta una voluntad clara de entrega de la misma al indicarle al solicitante que “...los anexos constan de 966 hojas, por lo anterior si gusta puede pasar a la Tesorería Municipal con el Lic. Luis García Solís, Subtesorero de Egresos, teléfono 36-22-30-27 en un horario de 9:00 a 18:00 hrs. A sacar las copias bajo propio costo...”.

Al respecto, es importante destacar que el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) soporta 2,700 hojas escaneadas en una resolución de 10 dpi en escala de grises y formato *pdf* directo del escáner o bien su equivalente a 200 megabytes de capacidad.

En tal sentido, debe preguntarse ¿cuándo se está ante un cambio justificado de modalidad de entrega de la información?

Conforme a la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro

EXPEDIENTE: 02111/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

(...)"

En torno a dicho precepto, y a pesar de la voluntad manifiesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante ha establecido las condiciones según las cuales se entiende justificado el cambio de modalidad de entrega de la información, a pesar de la modalidad exigida por **EL RECURRENTE**.

Precisamente, en los casos en que es tal el volumen o cantidad de documentos, se ha precisado en diversos precedentes que:

- Deberá señalarse el número de fojas que por la cantidad representen un determinado número de *bytes* que superen lo permisible en **EL SICOSIEM**.
- El costo total a pagar, a partir de las tarifas que el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- El domicilio de la oficina en la que se debe realizar el pago y el horario de atención en días y horas hábiles.
- El domicilio de la Unidad de Información o de la oficina en la que, hecho el pago, se recoja la información, así como el horario de atención en días y horas hábiles.

Cabe mencionar lo que disponen los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales**, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los **Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** que señalan:

“CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

EXPEDIENTE: 02111/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.”

Procedimiento que no se llevó a cabo; por lo que en este sentido al no haberlo hecho de conocimiento de este Instituto efectivamente se conduce a una negativa de la entrega de la información, ya que no existe fundamento y motivación alguna que determine el cambio de modalidad; por lo que tomando en consideración que de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** sólo señaló:

- El número de fojas que por la cantidad represente un determinado número de bytes que superen lo permisible en **EL SICOSIEM**; situación que de acuerdo a lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO** no es suficiente para determinar su procedencia.
- Domicilio al que debe acudir; al referir que la información se encuentra disponible en la Tesorería Municipal, si cumplió con este requisito, sin embargo, como ya se refirió no es suficiente para determinar la procedencia del cambio en la modalidad de entrega de la información.

En este sentido, la modalidad de entrega no se justifica puesto que el número de fojas señalado por **EL SUJETO OBLIGADO** que asciende a 966 y que fue una razón para determinar la consulta *in situ*, como se pudo observar en anteriores párrafos la

EXPEDIENTE: 02111/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

capacidad de **EL SICOSIEM** resulta ser más grande que lo manifestado. Por lo tanto, el cambio de modalidad de entrega es injustificable.

Por otra parte, y respecto de la información que hace entrega **EL SUJETO OBLIGADO**, es claro que después de hacer el cotejo de la información correspondiente esta resulta incompleta pues sólo se hizo entrega del Estado de Posición Financiera sin incluir los anexos respectivos, e incluso **EL RECURRENTE** en Informe Justificado de nueva cuenta expone la imposibilidad de hacer la entrega completa de la información debido a que el volumen de esta corresponde a 966 hojas, de tal suerte, que también se está ante una respuesta incompleta.

Al respecto es importante mencionar que, el Estado de Posición Financiera y sus anexos, es información eminentemente pública que debe ser dada a conocer sin restricción alguna, ya que se encuentra relacionada con la información pública de oficio a que se refieren las fracciones VII y IX del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en virtud de que la misma tiene relación estrecha con el presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, así como con la situación financiera del municipio, cuyo nivel de publicidad alcanza el máximo conforme a la Ley de la materia.

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente información:

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado;

(...)

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal conforme a las disposiciones legales aplicables;

(...)”.

Por lo que la misma es indubitablemente pública y como consecuencia de ello puede determinarse lo siguiente:

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de pública.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo el generar la información requerida y que obra en sus archivos.

Derivado de lo anterior y en atención a que los **informes mensuales** que deben entregarse por los Municipios al Órgano Superior de Fiscalización, se llevó a cabo búsqueda en el Portal Electrónico del Congreso del Estado, cuya dirección es www.cddiputados.gob.mx se encontró un vínculo del lado izquierdo referente al Órgano Superior de Fiscalización, el cual una vez abierto, despliega la siguiente dirección electrónica: www.osfem.gob.mx/, en el lado izquierdo de dicha página electrónica, se encuentra un *link* sobre diversa información, y entre ella aquella que es materia del presente recurso:

Fecha Límite de Entrega de Cuentas Públicas:

Informes Mensuales: Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los informes mensuales dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente (artículo 32, segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México).

Documentación Requerida para Presentar el Informe Mensual (Recepción de Cuentas)

El informe contendrá un oficio de presentación a la firma del Presidente Municipal y cinco discos compactos, en dos tantos, con la siguiente información:

Disco 1: Información Contable y Administrativa.

1.1. Estado de Posición Financiera y sus anexos.

- 1.2. Estado Patrimonial de Ingresos y Egresos Mensual y Acumulado.
- 1.3. Flujo de Efectivo.
- 1.4. Balanza de Comprobación.
- 1.5. Diario General de Pólizas.
- 1.6. Actualización de Inventarios.
- 1.7. Relación de Donativos Recibidos.
- 1.8. Conciliación Bancaria.

EXPEDIENTE:

02111/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE
ZARAGOZA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- 1.9. Análisis de Antigüedad de Saldos.
- 1.10. Reporte de Recuperaciones por Cheques Devueltos.
- 1.11. Relación de Préstamos por Pagar al GEM.
- 1.12. Relación de Documentos por Pagar.

Disco 2: Información Presupuestal.

- 2.1. Estados Comparativos de Ingresos y Egresos.
- 2.2. Estado de Avance Presupuestal de Ingresos y Egresos.
- 2.3. Programas Municipales.

De lo anterior, resulta evidente que el marco jurídico en materia de fiscalización y control, prevé un mecanismo de **revisión mensual a los municipios**, de las funciones que directamente corresponden a las áreas contables y financieras e incluyen un control presupuestal del ingreso, egreso, patrimonio, costos e información periódica de la operación.

Y es precisamente en este informe mensual, que debe entregarse el Estado de Posición Financiera y los anexos a que hace referencia la solicitud de origen y como consecuencia de ello los anexos de referencia deben ser proporcionados a **EL RECURRENTE**.

Por ende, lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE: 02111/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En vista al presente caso y de las constancias que existen en el expediente se advierte que si bien no fue la intención de **EL SUJETO OBLIGADO** negar el acceso a los anexos del Estado de Posición Financiera, sino ponerlos a disposición mediante una modalidad distinta a la exigida por **EL RECURRENTE**, con tal hecho se configura la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la Materia al tratarse de una respuesta desfavorable.

Lo que incide en que no se cumplen los elementos esenciales para justificar adecuadamente el cambio de modalidad en la entrega de la información, tal como se ha argumentado en párrafos que preceden.

Así, pues, se concluye que la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es insuficiente para satisfacer la solicitud de información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** le entregue a **EL RECURRENTE** vía **SICOSIEM** la información requerida y que consiste en:



EXPEDIENTE: 02111/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Anexos del Estado de Posición Financiera correspondientes al mes de julio de 2011 entregados por el Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.



EXPEDIENTE: 02111/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02111/INFOEM/IP/RR/2011.